EXP. N.° 7947-2005-PHC/TC
AYACUCHO
GUILLERMO ALEJANDRO
MAGUIÑA LÓPEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de setiembre de 2006.

VISTO

El escrito presentado por don Guillermo Alejandro Maguiña López, obrante a fojas 55 del cuaderno formado en esta instancia, mediante el cual se desiste del presente proceso seguido contra los vocales de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia Ayacucho; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo IX del Código Procesal Constitucional, a los casos en conocimiento en esta sede se puede aplicar supletoriamente el Código Procesal Civil, siempre que la norma a aplicarse no contravenga los fines de los procesos constitucionales y que su empleo sea pertinente.

2. Que tal como se establece en el Título XI -Formas Especiales de Conclusión del Proceso- del Código Procesal Civil, el desistimiento es uno de los supuestos de supletoriedad previstos. Así, a tenor del artículo 37.° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta a fojas 57.

3. Que de conformidad con los artículos 340° y 343° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de los emplazados así como del Procurador Público del Poder Judicial, quienes a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificados debidamente, como consta de fojas 62 a 64, no han dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que les concede la ley; por lo que, en su rebeldía, se resuelve, como previene el artículo 343° del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

EXP. N.° 7947-2005-PHC/TC
AYACUCHO
GUILLERMO ALEJANDRO MAGUIÑA LÓPEZ

RESUELVE

Tener por **desistido** a don Guillermo Alejandro Maguiña López del proceso de hábeas corpus incoado contra los vocales de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)